DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Boletín n.º 180
Anuncio 4284/2019
viernes, 20 de septiembre de 2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Navalvillar de Pela
Navalvillar de Pela (Badajoz)

Anuncio 4284/2019

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora sobre la tasa por trabajos técnicos y preparatorios previos a la constitución de la Agrupación de interés urbanístico en procesos de desarrollo urbanístico »

En el Boletín Oficial de la Provincia número 147 correspondiente al día 2 de agosto de 2019 se insertaba anuncio del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de julio de 2019 por el que se aprobaba con carácter inicial de la Ordenanza fiscal-reguladora sobre la tasa por trabajos técnicos y preparatorios previos a la constitución de la agrupación de interés urbanístico.

Pues bien, habiendo transcurrido el preceptivo plazo de exposición pública sin que durante el mismo se hayan formulado alegaciones contra el acuerdo adoptado con carácter provisional, se entiende elevado a definitivo con publicación íntegra del texto:

ORDENANZA FISCAL-REGULADORA SOBRE LA TASA POR TRABAJOS TÉCNICOS Y PREPARATORIOS PREVIOS A LA CONSTITUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO EN PROCESOS DE DESARROLLO URBANÍSTICO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NAVALVILLAR DE PELA

Exposición de motivos

La reciente aprobación de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) unida al actual Reglamento del Planeamiento de Extremadura, el Decreto 7/2007, de 23 de enero ha propiciado de forma genérica una mejora en los procesos de desarrollo urbanístico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta mejora genérica no exime de la complejidad de los procesos de desarrollo urbanístico, especialmente en el medio rural y en unidades de ejecución con un número considerable de propietarios. Esta complejidad y las constantes necesidades de propietarios de terrenos en el medio rural hacen necesario que desde los Ayuntamientos se pueda facilitar a aquel grupo de vecinos que estén interesados en el desarrollo de sus respectivos terrenos una herramienta administrativa que coordine todas las necesidades y particularidades de tipo administrativo, técnicos, de propiedad, catastrales, de linderos, etc. que fueran necesarios para la correcta delimitación, de todos los factores físicos y jurídicos de las parcelas que se incorporaran a un futuro proceso de transformación dentro de un desarrollo urbanístico en el ámbito de alguno de los instrumentos de ordenación urbanística que valida tanto la LOTUS como el Reglamento del Planeamiento.

Todo para conseguir que la problemática genérica, principalmente de índole técnica y que debe ser resuelta por un equipo técnico redactor, abogados, técnicos, arquitectos, ingenieros, topógrafos etc. previo a la constitución de la Agrupación de Interés Urbanística sea coordinada por el Ayuntamiento si así lo estiman los vecinos propietarios.

Artículo 1. Normativa aplicable.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela, establece la tasa por trabajos técnicos o de orden urbanístico, a que se refiere el artículo 20.2), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

También constituyen normativa aplicable de forma supletoria en esta ordenanza el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y cuantos Reglamentos de ámbito nacional o regional de desarrollo de ambas leyes se encuentren en vigor.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los trabajos técnicos, informes, documentación, tramitación, gastos de gestoría etc. necesarios para que las parcelas o terrenos existentes en una unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística obtengan las características técnicas o jurídicas para que los propietarios que así lo estimen puedan constituir mediante la documentación técnica y jurídica necesaria la condición de Agrupación de Interés Urbanístico.

Los trabajos técnicos constituyen un servicio que el Ayuntamiento de Navalvillar de Pela podrá prestar de forma indirecta.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que hayan solicitado los servicios descritos en el artículo 2.

2. Entre los sujetos pasivos podrá considerarse el propio Ayuntamiento si posee terrenos en la Unidad de Ejecución.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La base imponible estará constituida por la suma de los gastos ocasionados por los trabajos técnicos informes, documentación, tramitación, gastos de gestoría, etc. necesarios para obtener la finalidad descrita en el artículo 2.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad proporcional que cada propietario de terreno favorable al desarrollo urbanístico de la citada unidad de ejecución tenga que aportar en función de la superficie de su respectiva parcela o parcelas.

3. Los servicios técnicos municipales serán los encargados de calcular las cuotas resultantes.

4. El Ayuntamiento podrá realizar una liquidación extraordinaria adicional si una vez abonada la primera cuota existiesen trabajos técnicos necesarios que deban realizarse para la consecución de la finalidad descrita en el artículo 2.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la cuota tributaria.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

Una vez entregado en el Ayuntamiento los trabajos descritos en el artículo 2 de esta Ordenanza, las cuotas serán devengadas en un único pago dentro del mismo periodo natural.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9. Normas de gestión.

1. Serán los propietarios de los terrenos los que soliciten, a iniciativa propia al Ayuntamiento la puesta en marcha del estudio de las necesidades y trabajos técnicos necesarios para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2, en el modelo "Anexo-1" que se aporta en esta Ordenanza.

2. Previa a la solicitud del apartado anterior, será preciso la existencia de una demanda generalizada de los propietarios de los terrenos de la unidad de ejecución, refrendada en una voluntad clara e inequívoca de la mayoría de los propietarios con más del 50% de los terrenos para que sea efectivo el desarrollo urbanístico de ese instrumento de ordenación urbanística.

3. Un grupo de propietarios no superior a 5 podrán constituirse como representantes del resto de propietarios para agilizar, promover y coordinar junto con los servicios técnicos municipales los trabajos técnicos precisos, según el modelo Anexo-2.

4. Una vez devengados los trabajos técnicos o jurídicos el Ayuntamiento hará entrega de una copia digital al solicitante o solicitantes del Anexo-1.

5. La futura Agrupación de Interés Urbanístico de una unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística que nazca de un expediente de esta Ordenanza fiscal reguladora podrá solicitar al Ayuntamiento los trabajos técnicos o documentación redactada para su finalidad jurídica.

6. La falta de acuerdo para el desarrollo del futuro instrumento de ordenación urbanística o la constitución de la Agrupación de Interés Urbanístico no constituirá ningún tipo de derecho en cuanto a reclamaciones que un particular o particulares puedan hacer contra el Ayuntamiento.

7. Una vez iniciados los trabajos para conseguir los objetivos descritos en el artículo 2, y los Servicios Técnicos Municipales hayan calculado las cuotas resultantes, según lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza, propondrán al órgano municipal competente la aprobación de la misma.

8. La Alcaldía o, en su caso, la Concejalía Delegación aprobará las liquidaciones de esta tasa y ordenará que se practiquen a los sujetos pasivos las pertinentes notificaciones, con expresión de cuantos extremos se enuncian en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9. Los sujetos pasivos de esta tasa podrán impugnar dichas liquidaciones en la forma prevenida en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

10. Recaudación: Las cuotas que en favor de este Ayuntamiento resulten de las liquidaciones indicadas en el artículo anterior se exaccionará a los sujetos pasivos en la forma y plazos que establece la Ley General Tributaria

Las que no se ingresarán en período voluntario de pago se exigirán a través del procedimiento ejecutivo de apremio regulado en la Ley y Reglamentos citados.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

_____

ANEXO-1

MODELO DE SOLUCITUD DE INTERESADOS PARA INICIACIÓN DE ESTUDIO DE NECESIDADES POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA.

NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

Como propietario o con derecho bastante de la parcela con los siguientes datos:

+ SUELO URBANO. Referencia Catastral:_____

+ SUELO RÚSTICO. Polígono:_____ Parcela:_____

Parcela incluida en el Instrumento de Ordenación Urbanístico denominado:

UNIDAD DE EJECUCIÓN_____

PLAN PARCIAL_____

(OTRA DENOMINACIÓN)_____

SOLICITA: A ese Ayuntamiento que inicie los trabajos técnicos, informes, documentación, tramitación, gastos de gestoría etc. necesarios para que las parcelas o terrenos existentes en mi unidad de ejecución o instrumento de ordenación urbanística obtengan las características técnicas o jurídicas necesarias para constituir una futura Agrupación de Interés Urbanística.

En Navalvillar de Pela a_____de_____de 20___

Fdo:_____

Este documento carecerá de validez si no se adjunta "Domiciliación Bancaria" del solicitante

_____

ANEXO-2

MODELO DE SOLUCITUD DE GRUPO DE PROPIETARIOS QUE ACTUAN EN REPRESENTACIÓN DEL RESTO

1.- NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

2.- NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

3.- NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

4.- NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

5.- NOMBRE:.....con

DNI,....., domicilio en C/,.....,de la localidad de ....., provincia de....., y con teléfono.....

SE CONSTITUYEN COMO REPRESENTANTES DEL RESTOS DE PROPIETARIOS DE LA UE O INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANISTICA, LO QUE FIRMAMOS A LOS EFECTOS OPORTUNOS.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Navalvillar de Pela, a 17 de septiembre de 2019.- El Alcalde, Francisco Javier Fernández Cano.